



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00099 00
DEMANDANTE : MARIO ARENAS
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
FUERZA AEREA COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva formular en debida forma las pretensiones de la demanda, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de esta misma codificación.
2. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico a la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor MARIO ARENAS, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Darwin Erick González Herrera, identificado con la C.C. No. 1.121.859.235 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 258.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el memorial de poder visto en la página 16 de expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbfc65658b9a155a5f05c1a4e674319ba178396528bf4c003139b4f8bd20420

Documento generado en 17/11/2021 01:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>